

**VALORACION A 31.12.2023 de los compromisos asumidos por la ENTIDAD DE
PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA ALEJANDRO ECHEVARRIA con los
beneficiarios**

Enrique Reneses Asenjo
Inscrito en el I.A.E. con el nº 1342

I. INTRODUCCIÓN

La presente valoración tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Solicitud de Presupuesto de Servicios Profesionales Actuariales, informe actuarial a 31 de diciembre de 2011, de la *Entidad de Previsión Social Voluntaria Alejandro Echevarría*, que ha sido renovada para la valoración correspondiente a 31.12.2023.

La valoración que se desarrolla en este documento se refiere por tanto a la valoración a realizar para la citada entidad a 31 de diciembre de 2023.

Benedicto y Asociados (en adelante ByA) ha analizado, para llevar a cabo la presente valoración, el Reglamento de Prestaciones y Estatutos de la Entidad, así como la indicación de hipótesis económicas financieras a considerar recibida el 15.12.2023, y en concreto el tipo de interés técnico del 3.64%, manteniéndose sin variación el resto de hipótesis previstas en la mencionada Solicitud de Presupuesto y Servicios Profesionales Actuariales.

II. ASPECTOS ACTUARIALES

II.1. Contingencias Cubiertas

Las contingencias cubiertas son:

- Prestación de jubilación
- Prestación de invalidez.
- Prestación a favor de derechohabientes de pensionistas, con las siguientes modalidades:
 - ✓ Prestación de viudedad de pensionista.
 - ✓ Prestación de orfandad y duración de la misma.
 - ✓ Prestación en favor de progenitores.
 - ✓ Prestación en favor de hermanos y/o hermanas.

II.2. Cuantía de las Prestaciones

Prestación de jubilación.

Las personas asociadas perceptoras de una prestación de jubilación, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero.

Prestación de invalidez.

Las personas asociadas perceptoras de una prestación de invalidez, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero.

Prestación en favor de derechohabientes de pensionistas.

En caso de fallecimiento de un o una pensionista, se transmitirá a sus derechohabientes el 75% de la pensión que le hubiese reconocido la E.P.S.V., con las modalidades que se describen a continuación:

1. Prestación de viudedad de pensionista. El cónyuge a 11 de junio de 1994 de la persona titular de una pensión a dicha fecha, tendrá derecho a una prestación de viudedad equivalente al 75% de la pensión que percibiera dicho titular en el momento de su fallecimiento.

Perderán el derecho a la pensión de viudedad:

- a) El cónyuge cuya separación matrimonial estuviera establecida por sentencia firme del Tribunal competente.
- b) El cónyuge que, por voluntad propia, llevara ausente del domicilio conyugal dos o más años, acreditándose esta circunstancia mediante declaración firmada o denuncia ante el organismo competente por el titular de la prestación.
- c) El viudo o viuda que contrajera nuevo matrimonio.
- d) El viudo o viuda que ingresara en religión.
- e) La Junta de Gobierno podrá contemplar situaciones de carácter excepcional.

2. Prestación de orfandad y duración de la misma. Tienen derecho a prestación de orfandad los hijos y/o hijas habidas del matrimonio de la persona pensionista fallecida y del cónyuge de la misma a 11.06.1994. La duración de la pensión de orfandad será la siguiente:

a) Hasta los 18 años.

b) A partir de tal edad conservarán el derecho a disfrutar de esta pensión, los y/o las que cursarán estudios de grado medio o superior de carácter oficial, así como los o las de Formación Profesional, Bachillerato y como máximo hasta los 25 años, con la sola excepción de los y/o las incapacitadas física y mentalmente, que conservarán indefinidamente el derecho si se acredita suficientemente su incapacidad.

La cuantía de la pensión será del 10% de la pensión de la persona fallecida por cada hijo y/o hija, sin que en ningún caso el total de la pensión de viudedad y de las correspondientes a cada hijo y/o hija exceda del 100% de la citada pensión.

Tienen derecho a la pensión de orfandad absoluta los hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que reúnan la condición de ser huérfanos y/o huérfanas de padre y madre, y aquellos hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que estuviera separado o separada por sentencia firme del Tribunal competente. La prestación será del 75% de la pensión de la persona fallecida, que recaerá en el hijo y/o hija mayor beneficiaria de esta pensión, percibiendo éste o ésta además, una pensión del 10% por cada uno de sus hermanos y/o hermanas con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, sin que el conjunto de las mismas supere el 100% de la pensión que tuviera la persona titular.

Cuando la persona titular fallecida deje hijos y/o hijas y éstos vivan en diferentes domicilios, se distribuirá entre ellos y/o ellas por partes iguales la renta que resulte de sumar el 75% más el 10% de cada uno de los restantes hermanos y/o hermanas. En todo caso la parte de renta que deje de percibir un huérfano o huérfana, incrementará por partes iguales la percibida por los y/o las demás, menos el 10% de su pensión de orfandad, sin que el cómputo de todas ellas supere el 100% de la pensión de la persona titular.

La pensión que corresponda a los huérfanos y/o huérfanas absolutas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quien legalmente les represente quedando a cargo del mismo o la misma su distribución entre los huérfanos y/o huérfanas beneficiarias.

3. Prestación en favor de progenitores. La persona titular sin esposa o marido, hijos

y/o hijas con derecho a prestación, causará una pensión en favor de sus progenitores, si fueran sexagenarios o inválidos y careciesen de otros medios de subsistencia que los que su hijo y/o hija les viniera proporcionando al ocurrir su fallecimiento, correspondiendo a la Junta de Gobierno el examen y apreciación de las circunstancias que concurren en cada caso. La cuantía de la pensión será del 75% de la del fallecido una vez revertido en su totalidad, al fallecimiento de uno de los cónyuges, al que sobreviva.

4. Prestación en favor de hermanos y/o hermanas. Al fallecimiento de la persona asociada sin esposa o marido, ni hijos y/o hijas, ni progenitores con derecho a renta, la pensión que pudiera corresponder a éstos pasará a los hermanos y/o hermanas menores de dieciocho años y/o incapacitados o incapacitadas total o absolutamente para el trabajo, siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno, viviesen de un modo permanente y estable a expensas de la persona fallecida y en el propio domicilio de ésta o cuando sin estar imposibilitados y/o imposibilitadas no tuviesen derecho a pensión ni renta alguna, ni otros medios de subsistencia.

Los hermanos y/o hermanas perderán el derecho a pensión, cuando se encontraran trabajando por cuenta propia o ajena, contraieran matrimonio, o ingresaran en religión. Esta pensión quedará extinguida al fallecimiento de sus titulares.

La pensión que pudiera corresponder a los hermanos y/o hermanas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quiénes les represente legalmente, quedando a cargo de la persona perceptora su distribución entre las personas beneficiarias.

En caso de existir hermanos y/o hermanas con derecho a pensión que no vivieran en el mismo domicilio, la pensión se distribuirá entre las personas beneficiarias en partes iguales.

II.3. Forma de Cobro

Los beneficiarios tendrán derecho a las pensiones vitalicias o temporales, en su caso, en la cuantía y forma que tuvieren reconocidas, siempre que se dé para este colectivo el equilibrio actuarial y financiero exigido por el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad.

III. ESTUDIO REALIZADO

III.1. Composición

A 31 de diciembre de 2023, y según información facilitada por la entidad, la composición del censo (pensiones directas) es la siguiente:

- **Contingencias:**

- Invalidez 20
- Jubilación 83
- Orfandad 12
- Viudedad 271
- **Total Censo..... 386**

- **Edad media de Beneficiarios:**

- Invalidez86,47 años
- Jubilación93,76 años
- Orfandad59,15 años
- Viudedad89,63 años
- **Total Censo..... 89,41 años**

- **Pensiones Anuales Medias:**

- Invalidez 1.284,72 euros
- Jubilación 1.058,34 euros
- Orfandad 636,78 euros
- Viudedad 997,41 euros
- **Total Censo.....1.014,19 euros**

- **Incidencias en datos:**

- Existen 3 hijos de beneficiarios de los que se desconoce su sexo y su posible grado de minusvalía. En estos casos, y siguiendo un criterio de prudencia, se han considerado dichos hijos como mujeres inválidas (registros con código: 70280, 70556 y 70600).
- Existe 1 persona que esta pendiente de alta (Registro valorado sin código) que se incorpora en la valoración.
- Existen 6 hijos de beneficiarios que están percibiendo una pensión de Orfandad calificada como Absoluta (registros con Código: 61090-A, 61351-A, 62185-A, 62270-A, 62293-A, 62321-A). La entidad nos ha indicado que, en caso de fallecimiento de la viuda beneficiaria (registros con código: 61090, 61351, 62185,

62270, 62293, 62321), procede la reversión al hijo con carácter vitalicio de la renta que esta viuda beneficiaria está percibiendo (75% de la renta del Titular), perdiendo el hijo el derecho a la renta de orfandad que venía percibiendo (10% de la renta del Titular valorados en los registros “*****-A”). La valoración de la reversión al hijo queda recogida en el registro de la viuda beneficiaria en el campo “Orfandad Absoluta”.

III.2. Hipótesis económicas y actuariales:

- Revalorización de las pensiones..... 0% anual
- Reversión en caso de fallecimiento:
 - Viudedad: 75%
 - Orfandad: 10%
 - Orfandad Absoluta: reversión 75% percibido por Viudedad
- Edad límite para orfandad:.....25 años
- Edad límite para orfandad hijos inválidos:.....vitalicia
- Tablas de supervivencia.....PER2020_Col_1er Orden
- Interés Técnico3.64%

III.3. Resultados obtenidos

Se ha procedido, partiendo de la pensión individual comunicada para cada beneficiario, al cálculo del valor actual actuarial de los compromisos asumidos por la entidad a 31 de diciembre de 2023.

	3,64%
V.A.A. Pensiones Directas	2.467.339,35
V.A.A. Reversión Cónyuges (75%)	156.684,30
V.A.A. Reversión Hijos (10%)	2.663,61
V.A.A. Orfandad (reversión de viudedad)	112.165,27
TOTAL PROVISIÓN MATEMÁTICA	2.738.852,54
Margen de Solvencia (4%PM)	109.554,10
Total Pension Anual	391.476,70

Se adjunta *Anexo I: Provisiones Matemáticas y Margen Mínimo de Solvencia* de resultados individuales.

III.4. Duración de Flujos

Se ha realizado un estudio sobre la duración de los flujos de pago de los compromisos por pensiones que mantiene la Entidad. Para ello se ha establecido como *curva libre de riesgo* para el descuento de flujos dos hipótesis:

1. El tipo de interés de descuento se establece como el interés técnico: 3.64%.
2. Los flujos son descontados a la curva BCE - *Euro area yield curve* de 21.12.2023 (AAA-rated euro area central government bonds).

Los resultados para ambas valoraciones han sido los siguientes:

	3,64%
<hr/> Duración Flujos (Interés Técnico = 3,64%)	6,62 años
<hr/> Duración de Flujos (Euro area yield curve a 21/12/2023)	7,38 años

Se adjunta *Anexo II: Flujos por Tipo de Prestación* con los flujos de pago mensuales.

Madrid, 31 de diciembre de 2023.



Enrique Reneses Asenjo
Inscrito en el I.A.E. con el nº 1342

Anexo I: Provisiones Matemáticas y Margen Mínimo de Solvencia: BBDD con valores individuales en fichero adjunto.

Anexo II: Flujos por Tipo de Prestación: BBDD con valores individuales en fichero adjunto.